



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 2019-00109
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS
DEMANDADO: PROCESOS TERCERIZADOS SAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por la representante legal de la parte demandante donde solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de remanente. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, octubre 28 de 2021

SECRETARIO

BRYAN MENDOZA ROCHA

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, octubre veintiocho (28) del año dos mil veintiunos 2021

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la representante legal de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación por la parte demandada, por lo cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en caso de haber dinero embargados o títulos judiciales, los mismos sean entregados a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS en contra de PROCESOS TERCERIZADOS SAS.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y en caso de haber dinero embargados o títulos judiciales, los mismos sean entregados a la parte demandada

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria Desglósese el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ